



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el término otorgado a la parte demandante transcurrió los días **hábiles** 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024. **En silencio.**

Santa Rosa de Cabal, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio N°0615
R Radicado N°666824003002-2024-00141-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. vs JOSÉ RICAURTE LONDOÑO ARIAS y otro.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la solicitud en los términos requeridos, tal como le fuera exigido en auto del 07 de marzo de 2024, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por **INMOBILIARIA RENTAR S.A.S.** en contra de **JOSÉ RICAURTE LONDOÑO ARIAS y otro.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
Juez

Estado No. 049
Del 20-03-2024

**